

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I - Quito, Miércoles 2 de Enero de 2008 - N<sup>o</sup> 243*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 2 de Enero del 2008 -- N° 243

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>			
414	Expídense los indicadores límite de endeudamiento para las empresas públicas de aviación legalmente constituidas .....	2	004-2007 Expídense el Reglamento para la administración del fondo fijo de caja chica ..... 14 Págs.
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>			
0623	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Verde Manzana", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	3	005-2007 Expídense el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización del personal con nombramiento, contrato, comisión de servicios con o sin sueldo, asesores cuyos contratos así lo establezcan, Jefe de Guardia y policías de seguridad del señor Ministro ..... 15
0624	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "FREEDOM", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	5	006-2007 Expídense el Reglamento para la contratación de actividades de comunicación social ..... 17
<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</b>			
	076		Confórmase la Comisión Técnica de Auditoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación para la contratación sin concurso previo de una auditoría, cuyo objeto será la evaluación de gestión de las tecnologías de información y comunicación ..... 19
<b>MINISTERIO DEL LITORAL:</b>			
003-2007	Expídense el Reglamento Interno de Contrataciones	6	083 Delégase al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, presida el Comité Especial de Licitaciones (CEL) ..... 20

impuesto a los predios rurales para el 35  
bienio 2008-2009 ..

084 Deróganse los acuerdos ministeriales Nos. 062 y 011 de 22 de mayo y 11 de septiembre del 2007, publicados en los registros oficiales Nos. 99 y 183 de 6 de junio y 3 de octubre del 2007 21  
.....

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE:**

- 034-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Palmira 22  
.....
- 035-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Multi Estación de Servicio LANDETRANS ..... 23
- 036-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación de Servicio Llano Grande ..... 23
- 037-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación Radioeléctrica SUNGLAS ..... 24
- 038-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación Radioeléctrica La Santiago ..... 25
- 039-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación Radioeléctrica Guajaló ..... 26

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 ..... 27
- Gobierno Municipal del Cantón Paquisha: Que regula la determinación, administración y recaudación del

N° 414

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que los artículos 9 y 10 de la LOREYTF, regulan el endeudamiento público, estableciendo indicadores de endeudamiento para el Gobierno Central y las entidades seccionales, no así para las empresas del sector público no financiero y para las entidades financieras públicas;

Que de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 14 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, es necesario establecer los parámetros que permitan determinar los límites de endeudamiento de las empresas del sector público no financiero y en las entidades financieras públicas, considerando la naturaleza de dichas entidades;

Que mediante memorando N° MEF-SCP-2007-100 de 28 de mayo del 2007, el consultor contratado por el MEF, presentó la propuesta de indicadores de endeudamiento de empresas de agua potable, mismo que se hizo extensivo para empresas públicas de energía y petróleo, a través de memorando N° MEF-SCP-2007-154 de 20 de julio del 2007;

Que la metodología presentada por el referido consultor para elaborar indicadores de referencia de la capacidad de endeudamiento de empresas del sector público no financiero, se basó en principios de análisis financiero generalmente aceptados y atienden el marco legal vigente dado por la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y cuya aplicación para las empresas públicas de aviación, se consideran adecuados en términos de lograr el desarrollo del sector y su autosuficiencia operativa;

Que con el propósito de establecer lo referidos límites, a través de memorando N° MEF-SCP-2007-286 de 10 de diciembre del 2007, las subsecretarías de Crédito Público y Política Económica, han elaborado el informe técnico correspondiente que sustenta los límites de endeudamiento para empresas públicas de aviación; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en el último inciso del artículo 14 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Expedir los siguientes indicadores límite de endeudamiento para las empresas públicas de aviación legalmente constituidas:

INDICE	MEDICION OBJETIVO	CONDICION FAVORABLE	FORMULA
1. Contribución positiva del apalancamiento financiero.	Impacto positivo o negativo de apalancamiento financiero.	Rentabilidad de los activos de la empresa exceda al costo financiero implícito de sus pasivos.	$\frac{\text{Tasa de interés implícita}}{\text{rentabilidad sobre activo}} \leq 1$
INDICE	MEDICION OBJETIVO	CONDICION FAVORABLE	FORMULA
2. Propiedad y control de la empresa pública.	Capacidad de respuesta de la gestión a la necesidad de los dueños.	Deuda/Patrimonio < 2,53 para conservar el control de la empresa por el accionista o accionistas.	$\frac{\text{Deuda}}{\text{Patrimonio}} < 2.53$
3. Carga financiera.	Establecer un límite para la carga financiera en relación al EBITDA.	EBITDA o utilidad antes depreciaciones, amortizaciones, intereses e impuesto sea mayor que el servicio de la deuda.	$\frac{\text{Servicio deuda}}{\text{EBITDA}} \leq 1$
4. Sostenibilidad del perfil de vencimiento promedio de la deuda empresarial (PVP).	Número de años para cancelar las obligaciones.	PVP sea mayor que la razón deuda/EBITDA.	$\frac{\text{Deuda/EBITDA}}{\text{Perfil de vencimientos}} \leq 1$

El primer indicador que se denomina contribución positiva al apalancamiento, se basa en un principio financiero elemental de que la rentabilidad en cualquier empresa del sector público, medida por la razón Resultado Neto Operacional (excluye ingresos y gastos no operacionales) / ACTIVOS, debería ser mayor a la tasa de interés a la cual contrata sus créditos.

En relación al segundo indicador, denominado propiedad y control de la empresa pública y/o endeudamiento patrimonial, éste se basa en que la propiedad de la empresa, medida por la razón DEUDA/PATRIMONIO, debería ser moderada. Debido a que por la particularidad del servicio de transporte aéreo de pasajeros, que utiliza el arrendamiento operativo como opción y en otros casos combina dicho arrendamiento con la compra de aeronaves con los altos costos de inversión que ello implica, la media ponderada para este sector está en alrededor de 2,53, valor escogido para este indicador con base en la información contenida entre (64) aerolíneas registradas bajo el clasificador internacional industrial uniforme CIU 2 y posteriormente reclasificado bajo una nueva versión denominado CIU 3.

El tercer indicador denominado carga financiera, que relaciona el servicio de la deuda y el resultado operacional bruto (excluye otros ingresos y gastos que no son parte del giro del negocio) y que se basa en el principio de que los ingresos anuales netos de la empresa deben ser suficientes para cubrir el servicio de la deuda, en el caso de las empresas aéreas es consistente con un límite menor que uno (1).

Finalmente, para cuidar la sustentabilidad del perfil de vencimientos promedio de la deuda como se denomina el último indicador, se debe comprobar que el resultado de la razón DEUDA/Resultado Operacional Bruto medido en años, deba ser menor que el Perfil de Vencimientos Promedio (PVP) de la deuda de la empresa.

**Artículo 2.-** La Subsecretaría de Crédito Público aplicará en forma obligatoria los indicadores señalados en el artículo 1 del presente acuerdo.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
Dado en Quito, 14 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 0623

**María de Lourdes Portaluppi**  
**SUBSECRETARIA DE PROTECCION**  
**FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 28 de mayo del 2007, la licenciada Alexandra Salazar D., en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "VERDE MANZANA", solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "VERDE MANZANA", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00097-2007-UTDI-NC y 0089-2007-DI-RHM de fecha 4 de junio del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00413-2007-AINA-UTDI-MBS de 15 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi

Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "VERDE MANZANA", ubicado en la calle Chuquisaca N63-144 casa 12 Los Cedros, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la licenciada Fabiola Alexandra Salazar Delgado, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

**Art. 2.-** Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 60 niños y niñas de 6 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 3.-** Autorizar el costo de la pensión de 75 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, 85 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial y 100 dólares mensuales por servicio de tiempo completo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 4.-** Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "VERDE MANZANA" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeran en la

institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

**Art. 5.-** Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "VERDE MANZANA", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

**Art. 6.-** En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

**Art. 7.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

**Art. 8.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 15 de agosto del 2007.

No. 0624

**María de Lourdes Portaluppi**  
**SUBSECRETARIA DE PROTECCION**  
**FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y

ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 2 de mayo del 2006, el señor Lcdo. Eddyn Quevedo Grandes, solicitó a la Directora Técnica de la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "FREEDOM", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00092-2007-UTDI-NC y 00085-2007-UTDI-RHM de fecha 27 de marzo del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia,

emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00406-2007-AINA-UTDI-MBS de 15 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "FREEDOM", ubicado en la calle Abelardo Montalvo E2-21 y Francisco Guarderas, parroquia Chaupieruz del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del señor Eddyn José Quevedo Grandes, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

**Art. 2.-** Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 80 niños y niñas, de 1 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 3.-** Autorizar el costo de la pensión de 130 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y de 150 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 4.-** Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "FREEDOM", presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al

funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

**Art. 5.-** Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "FREEDOM", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

**Art. 6.-** En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

**Art. 7.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

**Art. 8.-** La solución de los conflictos que se presenten al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 15 de agosto del 2007.

---

N° 003-2007

**EL MINISTRO DEL LITORAL**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Contratación Pública en su artículo 4, faculta a las instituciones del sector público,

a expedir las respectivas normas reglamentarias para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obra y prestación de servicios, no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que el artículo 37 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública establece que el arrendamiento de bienes, cuyos cánones mensuales de arrendamiento sea inferior al valor de un centésimo de la base del concurso público de ofertas, tanto para el caso que el Estado o una entidad del sector público tenga la calidad de arrendadora como arrendataria, se sujetará a la reglamentación que cada entidad determinará para el efecto; y, En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio del Litoral.**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la programación, compra, provisión de bienes muebles, ejecución de obra y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles cuyos cánones mensuales no excedan del valor de un centésimo de la base del concurso público de ofertas en el Ministerio del Litoral.

**CAPITULO I**

**DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

**Art. 2.- OBJETIVOS.-** El plan anual de adquisiciones contendrá los requerimientos de bienes muebles, suministros de oficina y materiales de aseo y limpieza, preparado en base a las necesidades determinadas por las diferentes unidades administrativas del Ministerio del Litoral, el cual se formulará de acuerdo a las necesidades reales de la institución y a las disponibilidades presupuestarias.

**Art. 3.- REQUERIMIENTOS.-** Las diferentes unidades administrativas presentarán en la Dirección Administrativa Financiera, hasta el 15 de abril de cada año, un detalle de los requerimientos de suministros de oficina, materiales de aseo, limpieza, mobiliario, equipos, máquinas, vehículos, repuestos y bienes en general, necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus planes y programas durante el siguiente año.

**Art. 4.- ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.-** El responsable de los servicios institucionales, sobre la base de los requerimientos presentados por las áreas administrativas, elaborarán el plan anual de adquisición de bienes, suministros de oficina y materiales de aseo y limpieza, considerando la

conveniencia institucional, la disponibilidad y los requerimientos de cada unidad.

Se revisará y analizarán, las prioridades y la existencia de bienes y suministros existentes y se incluirán datos con las características, cantidades y precios estimados de mercado de los bienes a adquirirse.

Cada unidad administrativa participará en la programación de la ejecución del plan anual de adquisiciones en coordinación con el responsable de los servicios institucionales, quién lo pondrá en consideración del Director Administrativo Financiero y este a su vez al Secretario(a) Técnico(a) o al delegado del Ministro para el visto bueno de las especificaciones técnicas que deben cumplir los bienes a adquirirse.

**Art. 5.- APROBACION DEL PLAN.-** El Director Administrativo Financiero hasta el 31 de mayo de cada año, pondrá en conocimiento del Secretario(a) Técnico(a) o del delegado del Ministro del Litoral el plan para su consideración y aprobación a fin de que se incorpore en la programación de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

**Art. 6.- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS.-** Una vez aprobado el Presupuesto del Ministerio del Litoral, la Dirección Administrativa Financiera determinará las asignaciones presupuestarias para la provisión y compra de bienes y suministros, considerando un margen de seguridad de hasta un 20% del total estimado, el mismo que servirá para atender imprevistos o cubrir posibles variaciones que se produzcan en los precios en el transcurso del ejercicio económico.

Esta asignación presupuestaria se establecerá de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulan la formulación de las pro formas presupuestarias del sector público.

**Art. 7.- COMUNICACION DEL PLAN APROBADO.-** El (la) Secretario(a) Técnico(a) o el delegado del Ministro, remitirá a la Dirección Administrativa Financiera, una copia del plan anual de adquisiciones aprobado, para la programación de su ejecución, y, al responsable de servicios institucionales para su conocimiento y ejecución.

**Art. 8.- EVALUACION DEL PLAN.-** El(la) Secretario(a) Técnico(a) o el delegado del Ministro, efectuarán dos evaluaciones semestrales y una anual consolidada, cuyos informes se remitirán dentro de los quince días siguientes del mes posterior a cada semestre y hasta el 15 de enero del año siguiente el informe anual consolidado.

La evaluación a efectuarse se fundamentará en la siguiente información:

- a) Informes de ejecución del plan de las diferentes unidades administrativas de este Ministerio; y,
- b) Reporte de movimientos financieros, de ingresos y gastos respecto de la programación y ejecución del plan.

**Art. 9.- REFORMA AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.-** De presentarse imprevistos, nuevas necesidades, agotamiento de existencias y otras causas respecto de los materiales, suministros y bienes, el Director Administrativo Financiero, presentará un informe para

conocimiento del(la) Secretario(a) Técnico(a) o del delegado del Ministro, el cual de creerlo conveniente, autorizará se realicen los ajustes y reformas correspondientes, en el plan anual de adquisiciones y en el presupuesto de la institución.

## CAPITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

CUANTIA DE PRESUPUESTO REFERENCIAL	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DE GASTO Y ADJUDICADOR	CONTRATO
De 0,00001 multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el 0,00002, multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico	Privado Concurso 97.678 -195.364	Comité de Concurso Privado	Escrito
Del 0,0000008 multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado del Correspondiente ejercicio económico hasta el 0.00001 multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico	Selección de ofertas 7.815-97.677	Secretario(a) Técnico(a) o Delegado del Ministro.	Escrito
Del USD 0,01 hasta el 0,0000008 multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado el correspondiente ejercicio económico	Adquisición Directa 0,01-7.814	Director Administrativo Financiero	Conforme al Art. 29

Para la determinación de la cuantía de la contratación a realizarse, no se considerará dentro del presupuesto referencial el impuesto al valor agregado, IVA.

**Art. 11.- REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL.-** Los responsables de las diversas unidades administrativas de este Ministerio, solicitarán por escrito, en forma oportuna y justificadamente indicando las razones que motivan el requerimiento, al Secretario(a) Técnico(a) o al delegado del Ministro, quien dispondrá al Director Administrativo Financiero el trámite correspondiente para la adquisición de bienes (sobre la base del plan anual de adquisiciones), la prestación de servicios y la ejecución de obras necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades de este Portafolio, adjuntando para el efecto las características, especificaciones y condiciones mínimas del bien, obra o servicio a contratarse, las mismas que deberán ser aprobadas por la autoridad competente.

En caso de los contratos que por necesidad institucional y cuyos servicios por su naturaleza sea necesaria su continuidad, con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha de terminación de los mismos, se iniciarán los trámites correspondientes, a fin de asegurar su continuidad y no interrumpir el servicio;

**Art. 12.- CERTIFICACION PRESUPUESTARIA.-** El Secretario(a) Técnico(a) o el delegado del Ministro, solicitará al Director Administrativo Financiero, en forma previa a iniciar cualquier proceso de contratación, la certificación de fondos correspondientes, en base al presupuesto referencial.

## CAPITULO III

**Art. 10.- CUANTIA Y PROCEDIMIENTOS:** La adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios a las que se aplica el presente reglamento, se someterán a los siguientes procedimientos, de conformidad a la cuantía del correspondiente presupuesto referencial:

### DEL CONCURSO PRIVADO

**Art. 13.- DEL COMITE DE CONCURSO PRIVADO.-** El procedimiento de concurso privado, estará a cargo del Comité de Concurso Privado del Ministerio del Litoral.

**Art. 14.- INTEGRACION.-** El Comité de Concurso Privado estará integrado por los siguientes miembros:

- El(la) Secretario Técnico(a) o el delegado(a) del Ministro, quien lo presidirá;
- El Director Administrativo Financiero;
- El responsable del Area Jurídica; y,
- El titular de la Unidad Administrativa que solicita la contratación o su delegado.

Actuará como Secretario del comité, un abogado, con voz informativa pero sin voto. El comité en su funcionamiento se regulará por las disposiciones establecidas en los artículos 44 y 50 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 15.- CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-** Los documentos precontractuales contendrán:

- Carta de invitación, que contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, plazo de ejecución del contrato, la indicación del lugar en que deberán entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas, el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de sobres;

- b) En caso de adquisición de bienes, el Comité de Concurso Privado, contará con un detalle y las especificaciones de ellos, determinándose en lo que fuere aplicable la cantidad, condición, plan de entrega, instalaciones, garantías, mantenimiento y otros factores que se consideren necesarios;

Cuando se trate de ejecución de una obra, previamente se elaborará un documento en el que se detalle las condiciones técnicas mínimas del diseño y de trabajo requeridas para el proyecto; así como, las especificaciones generales, técnicas y presupuesto referencial.

De requerirse la contratación de servicios, se hará una descripción de éstos, el plazo y características de la prestación; y,

- c) Formularios (carta de presentación y compromiso; propuesta; y, otros que se requiera para cada concurso).

La elaboración de los documentos precontractuales estará a cargo de la Coordinación de Recursos Materiales y Seguridad, con la colaboración de la unidad interesada en su adquisición; y, de ser necesario, se solicitará el respectivo asesoramiento técnico.

**Art. 16.- APROBACION DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-** El Comité de Concurso Privado, una vez recibidos los documentos precontractuales, procederá a su aprobación o de ser el caso estos se devolverán para que se realicen los cambios necesarios.

**Art. 17.- PUBLICACION DEL REQUERIMIENTO.-** El Comité de Concurso Privado dispondrá la realización de al menos una publicación por la prensa en un diario de mayor circulación en el país, en la página web del Ministerio o en el sistema contrata.net, administrado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, de un extracto del requerimiento institucional, el mismo que contendrá:

- a) El detalle de la obra, bien o servicio a contratarse;
- b) El presupuesto referencial y la indicación de la partida presupuestaria con la que se realizará el pago;
- c) Las indicaciones de fecha, hora y lugar para la entrega de las ofertas;
- d) El valor de los derechos de participación en el concurso, que será el equivalente al uno por mil (0.1%) del presupuesto referencial y servirá para la recuperación de los costos del aviso de prensa del que trata este artículo;
- e) La dirección electrónica de la página web del Ministerio en donde se encontrará información adicional; y,
- f) La convocatoria se realizará por lo menos con cinco días hábiles a la presentación de las ofertas; y, los interesados retirarán la documentación relacionada con el concurso, previo el pago del valor resuelto por el comité. El pago se realizará en la Dirección Administrativa Financiera y la documentación será entregada por el Secretario del comité previa presentación del recibo de pago. El valor de la

inscripción no será devuelto en el caso de que el concurso haya sido declarado desierto por el comité por así convenir a los intereses del Estado y la institución.

**Art. 18.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS.-** Las ofertas contendrán:

- a) La propuesta en el formulario preparado por el Ministerio en el que se especifiquen todos los requerimientos establecidos como mínimos por esta Secretaría de Estado;
- b) El original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del presupuesto referencial; y,
- c) Todos los demás documentos solicitados por el comité.

**Art. 19.- RECEPCION DE OFERTAS.-** Las propuestas serán receptadas por el Secretario de comité en sobre cerrado que cuente con las debidas seguridades, que impidan conocer su contenido antes de la apertura. En el caso de presentarse ofertas fuera de los términos y plazos establecidos, no serán consideradas y se procederá a devolverlas inmediatamente, acto del que se sentará la razón correspondiente.

El Secretario conferirá un recibo de la propuesta entregada a los oferentes interesados en participar en el concurso, en el que constará la fecha y hora de la recepción.

De presentarse una sola oferta se continuará con el trámite.

**Art. 20.- APERTURA DE SOBRES.-** El comité procederá a la apertura del sobre presentado por los oferentes el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. Este acto se lo realizará en presencia de los interesados que hayan concurrido.

En este acto, se dará lectura del valor de la oferta económica, del valor de la garantía de seriedad de la oferta, del número de fojas, las mismas que serán rubricadas por todos los miembros del Comité y el Secretario.

Si por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, no pudiere realizarse la apertura de los sobres en la fecha y hora fijada en la convocatoria, se lo hará una vez superado el problema en el día hábil siguiente.

El diferimiento se comunicará por escrito a todos los miembros del comité y los oferentes, el Secretario sentará en un acta las razones y motivos; así como, la fecha y hora de la nueva reunión.

**Art. 21.- EVALUACION Y ADJUDICACION DE LAS OFERTAS.-** El comité en base al informe presentado por la Comisión Técnica, analizará y evaluará las propuestas presentadas y adjudicará el contrato conforme a las normas establecidas en este reglamento.

#### CAPITULO IV

##### DE LA SELECCION DE OFERTAS

**Art. 22.- RESPONSABLE.-** Compete al(la) Secretario(a) Técnico(a) o al delegado del Ministro del Litoral, la

tramitación del procedimiento de selección de ofertas hasta la adjudicación.

**Art. 23.- PROCEDIMIENTO.-** El(la) Secretario(a) Técnico(a) o el delegado del Ministro del Litoral, dispondrá a la Dirección Administrativa Financiera, la elaboración de los términos de referencia y la carta de invitación correspondiente, en base a lo establecido en el artículo 15 de este reglamento.

**Art. 24.- APROBACION DE LA INVITACION.-** Una vez recibido el proyecto de invitación el(la) Secretario(a) Técnico(a) o el delegado del Ministro del Litoral lo aprobará o lo devolverá para que se realicen los cambios necesarios.

**Art. 25.- SELECCION DE OFERTAS.-** El(la) Secretario(a) Técnico(a) o el delegado del Ministro del Litoral, dispondrá que la invitación sea participada a por los menos tres de entre los proveedores registrados y calificados en la institución.

En caso de que no existan proveedores registrados, para la obra, bien o servicio a adquirirse se deberá verificar en primera instancia el listado de proveedores registrados en el sistema contratane y de ser necesario se solicitará a las distintas cámaras de la producción, nombres de proveedores de entre sus afiliados.

**Art. 26.- CONTENIDO DE LA OFERTA.-** Las propuestas contendrán:

- a) La propuesta en el formulario preparado por el Ministerio del Litoral en el que se especifiquen todos los requerimientos establecidos como mínimos por esta Secretaría de Estado;
- b) El original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del presupuesto referencial; y,
- c) Todos los demás documentos solicitados por el comité.

**Art. 27.- RECEPCION DE LAS OFERTAS.-** Las ofertas se entregarán directamente al responsable de servicios institucionales de la Dirección Administrativa Financiera, quien conferirá el respectivo recibo anotando la fecha y hora de recepción.

**Art. 28.- EVALUACION Y ADJUDICACION DE LAS OFERTAS.-** El(la) Secretario(a) Técnico(a) o delegado del Ministro del Litoral, con base al informe presentado por la Comisión Técnica, analizará y evaluará las propuestas presentadas, y adjudicará el contrato conforme a las normas establecidas en este reglamento.

#### CAPITULO V

#### DE LA ADQUISICION DIRECTA

**Art. 29.- PROCEDIMIENTO.-** Compete al Director Administrativo Financiero, la tramitación del procedimiento de adquisición directa hasta la adjudicación.

La selección de la adjudicataria, se realizará con arreglo a las siguientes disposiciones:

#### ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES			
CUANTIA DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL	PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CONTRATO ESCRITO	FORMA DE PAGO
USD 0,01 a USD 500,00	1 Cotización	No	Pago contra factura
USD 500,00 a USD 3.000,00	3 Cotizaciones	No	Pago contra factura
USD 3.000,01 a 0.0000008 multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico	3 Cotizaciones	Si	Pago contra factura

EJECUCION DE OBRAS			
CUANTIA	PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CONTRATO ESCRITO	FORMA DE PAGO
USD 0,01 a USD 1.000,00	1 Cotización	No	Pago contra factura
USD 1,01 a USD 3.000,00	3 Cotizaciones	No	Pago contra factura
USD 3.000,01 a 0.0000008 multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico	3 Cotizaciones	Si	Pago contra factura

PRESTACION DE SERVICIOS			
CUANTIA	PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CONTRATO ESCRITO	FORMA DE PAGO
USD 0,01 a USD 1.000,00	1 Cotización	No	Pago contra factura
USD 1.000,01,00 a USD 3.000,00	3 Cotizaciones	No	Pago contra factura
USD 3.000,01 a 0.0000008 multiplicado por el Presupuesto	3 Cotizaciones	Si	Pago contra factura

Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico			
---	--	--	--

El Director Administrativo Financiero solicitará las cotizaciones preferentemente a los proveedores registrados, si no existieren proveedores calificados para proveer el bien a adquirirse, el servicio o la obra a contratarse, deberá verificar en primera instancia el listado de proveedores registrados en el sistema contratanet.

**Art. 30.- DE LOS CONTRATOS CUYO PLAZO SEA SUPERIOR A 60 DIAS.-** La adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra cuya plazo de duración sea superior a 60 días, sin considerar el valor, deberá realizárselo mediante contrato escrito.

**Art. 31.- SELECCION.-** El Director Administrativo Financiero, hará constar por escrito de forma motivada la oferta seleccionada.

## CAPITULO VI

### DE LA CONTRATACION DIRECTA

**Art. 32.- RESPONSABLES.-** Corresponde la tramitación del procedimiento de contratación directa hasta su adjudicación a los funcionarios y/o servidores cuya responsabilidad está determinada en el artículo 11 de este reglamento.

**Art. 33.- CAUSAS DE CONTRATACION DIRECTA.-** Podrán adjudicarse y contratarse en forma directa en los siguientes casos:

1. La adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios, cuyo procedimiento contractual hubiese sido declarado desierto.

El procedimiento contractual, podrá declararse desierto, exclusivamente en los casos establecidos en el Art. 29 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública.

2. Los de adquisición de repuestos o accesorios originales que se requieren para el mantenimiento de equipos y vehículos, a cargo del Ministerio del Litoral, a proveedores autorizados por el fabricante.

3. Los de adquisición de bienes o de prestación de servicios respecto de los cuales se comprobare o se justificare que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas y que no admiten alternativas de solución.

4. La contratación de actualizaciones y soporte técnico del fabricante de programas de computación (software), cuyas licencias sean de propiedad de este Ministerio.

**Art. 34.- CALIFICACION.-** La calificación de las causales establecidas en el artículo anterior, la efectuarán los responsables de la adjudicación, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento, mediante resolución motivada y justificada.

Para este efecto, se requerirá el informe técnico pertinente de la Dirección Administrativa Financiera, vinculada con el objeto de la contratación.

**Art. 35.- PROCEDIMIENTO.-** Los funcionarios y/o servidores responsables del trámite de este procedimiento, solicitarán a la Dirección Administrativa Financiera, la elaboración de los términos de referencia y la carta de invitación correspondiente, en base a lo establecido en el artículo 15 de este reglamento.

**Art. 36.- SELECCION DEL OFERENTE.-** En el caso del numeral 1 del artículo 33 de este reglamento, de acuerdo con el monto de la contratación, se solicitará mínimo dos participantes, los cuales deberán presentar la respectiva oferta, la cual cumplirá con todas las especificaciones, características y condiciones establecidas por la institución en la respectiva carta de invitación.

Para el caso de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 33 del presente reglamento, se solicitará al proveedor la presentación de la oferta correspondiente, la misma que deberá cumplir con todas las especificaciones, características y condiciones establecidas por el Ministerio en la carta de invitación.

**Art. 37.- EVALUACION.-** Previo a la adjudicación, los funcionarios y/o servidores responsables de la adjudicación prevista en este capítulo, delegarán a un funcionario de la Dirección Administrativa Financiera y uno del Area Jurídica, la evaluación respecto del cumplimiento de las especificaciones, características y condiciones establecidas en las propuestas presentadas por parte de los oferentes.

**Art. 38.- ADJUDICACION.-** Los funcionarios y/o servidores responsables adjudicarán el contrato conforme a la oferta correspondiente, siempre y cuando esta cumpla con todos los requisitos establecidos como mínimos por el Ministerio.

## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

**Art. 39.-** La adquisición de bienes inmuebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado o entidades del sector público, el arrendamiento de muebles o inmuebles de particulares, los contratos financiados con préstamos internacionales y lo referente al reajuste de precios y contratos complementarios se regirán por lo estipulado en los artículos pertinentes de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 40.- ANALISIS DE LAS OFERTAS.-** Para el concurso privado y para la selección de ofertas el comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) o el delegado del Ministro del Litoral, designará una Comisión Técnica encargada del análisis y evaluación de las ofertas, la misma que estará conformada por lo menos con tres profesionales del Ministerio del Litoral, cuya actividad corresponda a la de

la contratación; y, un funcionario y/o servidor de la Dirección Administrativa Financiera y uno del Area Jurídica.

Ninguno de los miembros del comité en el caso de concurso privado de ofertas; así como, ninguno de los funcionarios y/o servidores que hayan intervenido en el proceso de selección de ofertas, podrán integrar estas comisiones.

Los cuadros comparativos y el informe respectivo que deberá presentar la comisión técnica, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 25 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 34 y 35 de su reglamento sustitutivo.

**Art. 41.- ADJUDICACION.-** La adjudicación correspondiente se la efectuará a aquella oferta que cumpliendo con todos los requerimientos y especificaciones establecidos como mínimos en los procedimientos precontractuales, términos de referencia o invitaciones, sea evaluada como la más baja.

De la adjudicación; así como de la respectiva calificación como conveniente a los intereses institucionales, se dejará constancia expresa en la correspondiente acta que deberá ser motivada y debidamente justificada; así como, tendrá que ser suscrita por los responsables de la adjudicación y se notificará al adjudicatario.

**Art. 42.- REQUISITOS LEGALES PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS.-** Para la suscripción de los contratos, deberá contarse en original o copias certificadas y notariadas de la siguiente documentación:

1. Certificado de no constar en el Registro de Contratistas Incumplidos con el Estado, expedido por la Contraloría General del Estado.
2. Registro Unico de Contribuyentes - RUC.
3. Certificado de contribuyente especial, si lo tuviere.
4. Las garantías previstas en el Art. 44 de este reglamento, según correspondan.
5. Copia de la cédula de ciudadanía y en el caso de extranjeros documento legalmente válido que acredite la identidad de la persona que va a suscribir el contrato.
6. Para el caso de personas jurídicas:
  - 6.1. Certificado de existencia legal, expedido por la Superintendencia de Compañías o la entidad de control, respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basado en pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tenga su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador de esta.
  - 6.2. Nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en el Ecuador, debidamente legalizado e inscrito.
7. Para el caso de personas naturales, en los casos de prestación de servicios profesionales, copia del título profesional debidamente registrado en el CONESUP.

**Art. 43.- DEL CONTRATO.-** En los casos en que conforme a las disposiciones de este reglamento, se requiera de la suscripción de contratos, notificada que sea la adjudicación, el(la) Secretario(a) Técnico(a) o el delegado del Ministro, solicitarán al responsable del Area Jurídica que elabore el correspondiente contrato dentro del término de 15 días, para lo cual adjuntará el respectivo expediente del proceso.

**Art. 44.- REGISTRO DE CONTRATOS Y ADQUISICIONES.-** El(la) Secretario(a) Técnico(a) o el delegado del Ministro del Litoral, bajo su responsabilidad, organizará y llevará un registro, en el que se inscriban todos los contratos suscritos; y, la Coordinación de recursos materiales de todas las adquisiciones directas realizadas por la entidad.

**Art. 45.- DE LAS GARANTIAS.-** Para la suscripción de los contratos a los que se refiere este reglamento se requerirá del o la contratista, la presentación de las siguientes garantías:

1. Una garantía equivalente al 5% del valor total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contratista. No se requerirá esta garantía en el caso de pago contra entrega de bienes o si la forma de pago establece que el pago se realizará por obras y servicios devengados y recibidos a satisfacción de este Ministerio.
2. En los contratos de obra, que por su cuantía correspondan a los procedimientos de concurso privado y selección de ofertas, para asegurar su debida ejecución y la buena calidad de los materiales, además de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el contratista antes del cobro de la primera planilla o del anticipo entregará al contratante una garantía del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.
3. En los casos en que conforme a este reglamento, se admite la entrega de anticipos, una garantía equivalente al 100% del valor de los mismos.
4. En el caso de adquisición de bienes, una garantía técnica en los términos del Art. 70 de la Ley de Contratación Pública, codificada.

El(la) Secretario(a) Técnico(a) o su delegado, verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, previo la suscripción del contrato.

**Art. 46.- FORMAS DE GARANTIA:** El Ministerio del Litoral, en sus procedimientos contractuales, sometidos a este reglamento, admitirá únicamente las formas de garantía establecidas en los literales a) y b) del Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Adicionalmente, las garantías que se presenten a este Ministerio, obligatoriamente deberán ser renovables de forma automática.

**Art. 47.- CUSTODIA Y REGISTRO DE GARANTIAS.-** La Dirección Administrativa Financiera mantendrá el registro y custodia de las garantías otorgadas en los contratos y será responsable de que los contratistas mantengan vigentes las garantías en los términos de los respectivos contratos hasta su devolución.

La Dirección Administrativa Financiera, estará obligada a notificar a los contratistas, el vencimiento de garantías, con por lo menos diez días de anticipación, a efectos de que procedan a su renovación.

En caso de falta de renovación, la Dirección Administrativa Financiera, deberá notificar este hecho al (la) Secretario(a) Técnico(a) o al delegado del Ministro, con por lo menos cinco días antes de su expiración, sin perjuicio de la condición de renovación automática, que deberá ser notificada al Director Administrativo y Financiero con el objeto de requerir de inmediato la ejecución de las garantías.

La devolución de garantías se regirá por las siguientes normas:

- En los contratos de ejecución de obras, la garantía por fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta, y la garantía por la debida ejecución de la obra, será devuelta a la entrega recepción provisional, real o presunta.
- En los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios las garantías se devolverán a la firma del acta de entrega recepción definitiva. En los demás casos se estará a lo estipulado en el contrato.

**Art. 48.- CONTROL Y FISCALIZACION DEL CONTRATO.-** Corresponde al Secretario(a) Técnico(a) o al delegado del Ministro del Litoral, organizar y realizar el control y la fiscalización de la ejecución de los contratos suscritos por este Ministerio; para este efecto, podrá requerir, la asistencia de las otras unidades administrativas de esta Secretaría de Estado.

El control y la fiscalización comprenden, la verificación del fiel cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y la adopción de las medidas para remediar el o los incumplimientos o la imposición de sanciones legales o contractuales, según el caso.

**Art. 49.- DIFUSION PUBLICA.-** Tanto el registro de contratos y adquisiciones directas, como los contratos firmados por el Ministerio del Litoral, se harán públicos en la página web de este Ministerio.

**Art. 50.- DE LA ENTREGA RECEPCION.-** Corresponde a la Dirección Administrativa Financiera recibir las obras bienes, o servicios, correspondientes a los contratos suscritos por este Ministerio; para este efecto, podrá requerir, la asistencia de las otras unidades administrativas de esta Secretaría de Estado.

En caso de existir disconformidad entre las obras, bienes o servicios, que entrega el contratista y aquellos establecidos en el contrato, los funcionarios encargados de la entrega - recepción podrán negarse a efectuar la recepción definitiva, señalando concretamente por escrito las razones que tuviere para ello y fundamentándolas, dentro del término de quince días, establecido en el Art. 83 de la Ley de Contratación Pública codificada, lo cual deberá ser informado de forma inmediata al(la) Secretario(a) Técnico(a) o al delegado del Ministro.

Los funcionarios delegados para recibir las obras, bienes o servicios, correspondientes a los contratos suscritos por este Ministerio, deberán acreditar esa delegación mediante

documento suscrito por autoridad competente, copia del cual deberá adjuntarse al acta como documento habilitante de la misma.

Los funcionarios y/o servidores que intervengan en estas diligencias, serán personal y pecuniariamente responsables de sus actuaciones.

**Art. 51.- DEL PAGO.-** El Director Administrativo Financiero del Ministerio del Litoral, es el funcionario ordenador de pagos y en su función, deberá cumplir con las obligaciones que para el caso establecen la ley y las normas técnicas de control.

En las adquisiciones que se efectúen en base de lo establecido en el Capítulo V de este reglamento, no se admitirá la entrega de anticipos, en consecuencia los pagos se realizarán una vez que el proveedor entregue la obra, bien o servicio y presentare la correspondiente factura.

**Art. 52.- DEL BANCO DE PROVEEDORES.-** La Dirección Administrativa Financiera mantendrá de manera obligatoria el registro de proveedores de bienes, servicios y de ejecutores de obras, de conformidad con lo que dispone el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y, constituido de acuerdo con el instructivo interno correspondiente.

**Art. 53.- OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL LITORAL.-** Los funcionarios y/o servidores a quienes se les delega la facultad de contratar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del presente reglamento, presentarán trimestralmente un informe al Ministro del Litoral, sobre el cumplimiento de esta delegación, a excepción del Comité de Concurso Privado, el cual presentará este informe una vez concluido cada proceso para el cual se haya conformado.

Todos los servidores de este Ministerio como parte de su función están obligados a colaborar con los comités, comisiones y en asesoría cuando fueren requeridos.

**Art. 54.- PROHIBICION DE RECIBIR BIENES, OBRAS Y SERVICIOS:** Se prohíbe expresamente a todos los funcionarios y/o servidores del Ministerio del Litoral recibir de terceros: bienes, obras y servicios sin que exista un contrato previo. Exceptúase de esta disposición al Director Administrativo Financiero, exclusivamente respecto de los bienes adquiridos mediante el procedimiento de adquisición directa y cuya adquisición, conforme a las disposiciones de este reglamento no requiere de la suscripción de contrato escrito.

**Art. 55.- PROHIBICION DE CONTRAER OBLIGACIONES Y COMPROMISOS:** Ningún funcionario o servidor, podrá contraer compromisos o celebrar contratos en ninguna forma, a nombre del Ministerio del Litoral, sin que tenga la autorización expresa para hacerlo.

**Art. 56.- OTRAS NORMAS APLICABLES.-** En todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en este reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo, así como las normas del Reglamento General de Bienes del Sector Público y del

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PROCESOS EN TRAMITE:** Los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios que a la fecha de expedición de este reglamento se encuentren en trámite, se sustanciarán hasta su culminación, con arreglo a las disposiciones vigentes a la fecha de su iniciación; excepto en lo relacionado con la elaboración del contrato, la que se regulará conforme a las disposiciones del presente reglamento.

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Las adquisiciones en el presente año se sujetarán a la disponibilidad económica, hasta que se elabore el plan anual de adquisiciones.

Las funciones y actividades relacionadas con la planificación en el presente reglamento, serán cumplidas por la Dirección Administrativa Financiera.

**DISPOSICION FINAL.-** De la ejecución del presente acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Ministerio del Litoral o el delegado del Ministro del Litoral.

Dado en la ciudad de Guayaquil, al primer día del mes de agosto del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro del Litoral.

N° 004-2007

#### EL MINISTRO DEL LITORAL

##### Considerando:

Que el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de cajas chicas, en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 del 22 de enero del 2003, en su Art. 90 dispone a las entidades del sector público elaborar sus propios instructivos de caja chica;

Que es necesario unificar los procedimientos y normativa para la aplicación del fondo fijo de caja chica, a fin de racionalizar los desembolsos de este mecanismo de pago; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

##### Acuerda:

#### Expedir el siguiente Reglamento para la administración del fondo fijo de caja chica del Ministerio del Litoral.

**Art. 1.- FINALIDAD DEL FONDO.-** El fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad el habilitar el pago en efectivo de necesidades urgentes; que tengan características de imprevisibles y que por su valor reducido no pueden ser atendidos con cheque.

**Art. 2.- PROGRAMACION Y APERTURA.-** La Dirección Administrativa Financiera, previa autorización del (la) Secretario(a) Técnico(a) o del delegado del Ministro, establecerá un fondo fijo de caja chica a las unidades administrativas para realizar pagos de menor cuantía.

El Director Administrativo Financiero, determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de conformidad a la asignación presupuestaria correspondiente y saldo disponible.

**Art. 3.- MONTO.-** El monto que se asigne por este concepto asciende a quinientos dólares.

**Art. 4.- UTILIZACION DEL FONDO.-** El fondo fijo de caja chica se utilizará para pagar la adquisición de bienes y servicios, tales como:

- a) Adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo;
- b) Reparaciones pequeñas de instalaciones eléctricas, telefónicas, servicio de plomería y albañilería;
- c) Envío de correspondencia oficial, pago de fletes, transporte; calificados como urgentes;
- d) Reproducción de documentos, certificación de cheques;
- e) Adquisición de repuestos y accesorios menores para vehículos;
- f) Para el reconocimiento de gastos que se originen en los eventos de capacitación que se organicen;
- g) Otros que no excedan del monto establecido en el artículo 3 de este reglamento; y,
- h) Gastos extraordinarios de transportación.

Como excepción, el Despacho del Ministro podrá utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o se produzcan visitas de funcionarios del exterior; para justificar estos últimos gastos, el (la) Secretario(a) Técnico(a) o el funcionario que tenga similar jerarquía, certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones.

**Art. 5.- MANEJO Y USO DE LA CAJA CHICA.-** El custodio del fondo fijo de caja chica, velará por que se cumpla con estas normas de control, el incumplimiento dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión:

- a) No se incluirán facturas o planillas de pago que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en el artículo 4;
- b) Los gastos efectuados por caja chica se resumirán en el formulario "Vales de Caja Chica", el mismo que estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que autoriza el gasto;
- c) Las facturas, recibos y más documentos que respalden el egreso de caja chica, se adjuntarán a los vales definitivos.

Se considerará como válida una factura cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Sea pre-numerada.
  - Lleve impreso el número de RUC.
  - No presente borrones ni enmendaduras.
  - El valor deberá estar escrito en letras y números.
  - Mantenga un orden cronológico de fechas.
  - Aquellas que estén estipuladas en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas; y,
- d) Para realizar el resumen de caja chica, se utilizará el formulario "Resumen de Caja Chica", en el mismo se detallarán los valores de caja chica en orden numérico y cronológico, y se anexarán las facturas o recibos originales que respalden el egreso.

**Art. 6.- REPOSICION DEL FONDO.-** Los servidores designados para la administración de fondo, deberán presentar obligatoriamente a la Dirección Administrativa Financiera el resumen de caja chica, utilizando el formulario respectivo, al que se adjuntarán todos los vales de caja chica en orden numérico y las facturas, comprobantes, recibos de ventas originales y demás documentos que prueben el gasto.

La reposición se realizará cuando se haya consumido el setenta por ciento del monto establecido o por lo menos una vez al mes, misma que por ningún motivo podrá exceder al monto establecido.

Se procederá a la reposición del fondo, cuando el resumen de caja chica sea revisado por los funcionarios responsables del control previo; toda solicitud de reposición se remitirá directamente a la Dirección Administrativa Financiera para su autorización y solicitud de reposición a la Coordinación Financiera Institucional.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Al finalizar el ejercicio económico vigente, los funcionarios encargados de su manejo presentarán a la Dirección Administrativa Financiera, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado y el saldo no utilizado será considerado para la reposición al iniciar el siguiente período.

**Art. 7.- FORMULARIOS.-** Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo son:

- a) Formulario de resumen de caja chica; y,
- b) Formulario vale de caja chica.

En los formularios descritos se hará constar el valor en números y letras, el concepto, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que autoriza el gasto.

**Art. 8.-** La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Contabilidad, verificará, analizará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica, así como podrá efectuar arqueos sorpresivos.

**Art. 9.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Guayaquil, al primer día del mes de agosto del 2007.

f.) Ec. Ricardo Patiño Aroca, Ministro del Litoral.  
N° 005-2007

#### EL MINISTRO DEL LITORAL

##### Considerando:

Que, en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial N° 16 de 12 de mayo del 2005 en el Art. 130 establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público de acuerdo con la ley, sobre la base de las fuentes de financiamiento que respalden el pago;

Que, mediante Resolución N° SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para las entidades del sector público;

Que, el artículo 21 de la Resolución SENRES 2004 - 0191, dispone que las instituciones, entidades y organismos del sector público, deben elaborar sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación del documento antes mencionado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

##### Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación transporte y movilización del personal del Misterio del Litoral con nombramiento, contrato, comisión de servicios con o sin sueldo, asesores cuyos contratos así lo establezcan, Jefe de Guardia y señores policías de seguridad del señor Ministro.

**CAPITULO I**

**DE LOS VIATICOS**

**Art. 1.-** Viático de acuerdo al Reglamento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios reciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión o licencia cuando por la naturaleza del trabajo deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

**Art. 2.-** El Ministro del Litoral, el(la) Secretario(a) Técnico(a) recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores determinados para las zonas A y B, más un 10% adicional.

**Art. 3.-** Las comisiones de servicios se solicitarán, autorizarán y tramitarán su pago en el formulario "Solicitud de Viático", aprobado por el encargado para el efecto, que contendrá el nombre del empleado o funcionario, puesto que ocupa, lugar en el que va a cumplir la comisión, fecha de salida y retorno y tipo de transporte a utilizarse.

Las comisiones de servicios serán solicitadas por el Jefe inmediato y autorizadas por el(la) Secretario(a) Técnico(a).

**Art. 4.-** La solicitud de viático para ser concedida, autorizada y tramitada oportunamente, deberá ser presentada en la Secretaría Técnica por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo aquellos casos que se consideren como emergentes.

**Art. 5.-** Para efectuar la liquidación y pago de viáticos al interior del país se deberá considerar las siguientes zonas:

**Zona A.-** Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

**Zona B.-** Comprende el resto de las ciudades el país.

**Art. 6.-** Si la comisión de servicios excediere de 30 días en el mismo lugar de trabajo, se aplicará lo que estipula el literal e) del artículo 10 del Reglamento SENRES 2004 0191 y se reconocerá un viático diario igual al de la zona B.

**Art. 7.-** Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y la zona en la que se encuentre ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios, sobre la base de lo estipulado en el reglamento de la SENRES y conforme la siguiente tabla.

**TABLA PARA CALCULO DE LOS VIATICOS AL INTERIOR DEL PAIS EN DOLARES AMERICANOS**

NIVELES	ZONA A	ZONA B
<b>PRIMER NIVEL</b>		
Ministro del Litoral y Secretario(a) Técnico(a)	USD 150	USD 120
<b>SEGUNDO NIVEL</b>		
Directores de Areas, Asesores	USD 115	USD 100
<b>TERCER NIVEL</b>		
Profesionales con títulos a nivel superior y Jefe de la Guardia Ministerial	USD 90	USD 80
<b>CUARTO NIVEL</b>		
Conductores, conserjes y policías de seguridad del Ministro	USD 70	USD 50

**Art. 8.-** Cuando por necesidad de servicios, la comisión estuviere integrada, con funcionarios y servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía (PGE oficio N. 027897 - 8-09-2006).

**Art. 9.-** Cuando la duración de la comisión fuere mayor a la prevista, la autoridad que dispuso la comisión de servicios decidirá y autorizará la prórroga de esta, siempre y cuando la considere estrictamente necesaria.

**Art. 10.-** Los viáticos serán liquidados por el número de días pernoctados y el último día de retorno, se liquidará como subsistencia.

**CAPITULO II**

**SUBSISTENCIA**

**Art. 11.-** La subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las autoridades, funcionarios y servidores del Misterio del Litoral, que se encuentran en comisión de servicios hasta por una jornada diaria de labor y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo y el viaje de ida y retorno se realice el mismo día.

**Art. 12.-** El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario dividido para dos (2). La subsistencia igualmente se tramitará en el formulario indicado en el artículo 3, del presente reglamento, con la autorización del(la) Secretario(a) Técnico(a) y se presentará en la Dirección Administrativa Financiera con la misma anticipación que para los viáticos.

**ALIMENTACION**

**Art. 13.-** Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo en un cantón que se encuentre dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por 6 horas.

**Art. 14.-** El valor a pagar por concepto de alimentación será equivalente al valor del viático diario, dividido para 4; la alimentación se tramitará en el formulario indicado en el Art. 5 del presente reglamento, con la autorización del(la) Secretario(a) Técnico(a) y se presentará en la Dirección Administrativa Financiera dentro del plazo establecido para el trámite de los viáticos.

#### TRANSPORTE

**Art. 15.-** Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren las instituciones del sector público para la movilización de las autoridades, funcionarios y servidores con su respectivo equipaje o instrumentos necesarios para el cumplimiento de la comisión de servicios, para el efecto se considerará el costo de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras.

**Art. 16.-** Con el propósito de evitar gastos indebidos por solicitudes de pasajes aéreos que no son utilizados, estos deberán ser requeridos luego de autorizada la solicitud de comisión de servicios.

**Art. 17.-** Si la movilización se efectúa en vehículos del Ministerio del Litoral, se deberá obligatoriamente contar con la respectiva "orden de movilización", y el chofer asignado para la comisión, se le entregará un fondo a justificar para cubrir los gastos de combustible, lubricantes y otros. Al regreso conjuntamente con el informe de la comisión, deberá justificar estos valores con las facturas originales debidamente legalizadas.

#### JUSTIFICACION

**Art. 18.-** El servidor una vez cumplida la comisión de servicios deberá presentar por escrito en la Dirección Administrativa Financiera, el tiquete de los boletos utilizados, una copia del informe de labores aprobado por el funcionario que solicitó la comisión; y, las facturas de gasolina y transporte de ser el caso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas laborables posteriores a la fecha de concluida la comisión de servicios, caso contrario será notificado para la restitución inmediata de los valores recibidos y no se dará trámite a posteriores solicitudes de comisión de servicios.

Se exceptúa de esta disposición al Ministro del Litoral y al Secretario(a) Técnico(a) quienes presentarán únicamente el tiquete del pasaje utilizado.

**Art. 19.-** Cuando el período de duración de la comisión fuere menor a la prevista, los valores correspondientes a la diferencia deberán ser reintegrados mediante comunicación dirigida a la Dirección Administrativa Financiera, indicando las razones para que aquello acontezca, dentro de los dos días laborables posteriores a su retorno.

**Art. 20.-** En caso de presentación de soportes adulterados o incompletos, los valores serán reintegrados de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y las normas de control interno y no serán reconocidos en el cálculo de la liquidación sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar.

**Art. 21.-** Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios y servidores del Ministerio del Litoral, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de las autoridades y en casos excepcionales debidamente autorizados por la máxima autoridad o su delegado para el resto de servidores.

**Art. 22.-** Los funcionarios responsables de solicitar las comisiones de servicios, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados y siempre que existan la respectiva programación y asignación presupuestaria.

**Art. 23.-** El servidor que incumpla las normas de procedimientos del presente reglamento, será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y demás leyes y reglamentos vigentes.

**Art. 24.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Guayaquil, 26 de julio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro del Litoral.  
N° 006-2007

#### EL MINISTRO DEL LITORAL

##### Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 2 de la Ley de Contratación Pública, prevé que no se someterán a las disposiciones de esa ley, los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o las entidades del sector público;

Que mediante oficio N° 2384 de 26 de abril del 2002, el Procurador General del Estado, ha sugerido la expedición de disposiciones normativas que regulen la contratación de actividades de comunicación social; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República,

##### Acuerda:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL DEL MINISTERIO DEL LITORAL.**

#### CAPITULO I

**Art. 1.- AMBITO.-** El presente reglamento, regula las contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Ministerio del Litoral.

Las actividades de comunicación social comprenden: organización, creación y diseño de campañas de comunicación; difusión de acciones en los medios de comunicación social; y, todas las demás actividades directamente relacionadas con el objetivo de la comunicación.

**Art. 2.- NECESIDAD INSTITUCIONAL.-** Corresponde al Despacho Ministerial, determinar la necesidad de contratar la ejecución de actividades de comunicación social.

**Art. 3.- INFORME TECNICO.-** La Coordinación de Comunicación Social emitirá su informe técnico, relacionado con el alcance y la determinación de los mecanismos de implementación de las actividades de comunicación social ya sea en forma directa o con la intervención de personas naturales o jurídicas especializadas en la materia.

**Art. 4.- ORGANIZACION DEL PROCESO DE CONTRATACION.-** Sobre la base del establecimiento de la necesidad institucional y el informe técnico, el Secretario Técnico o, el delegado del Ministro, organizará el proceso de contratación, conforme a las normas del presente reglamento.

**Art. 5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.-** Para el proceso de contratación, el Secretario Técnico o el delegado del Ministro, conforme a la ley, requerirá a la Dirección Administrativa Financiera la certificación de fondos para el pago de las obligaciones que se adquieran, previo el establecimiento de un presupuesto referencial por parte de la Coordinación de Comunicación Social.

## CAPITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

**Art. 6.-** Las contrataciones objeto del presente reglamento se someterán a los siguientes procedimientos:

El procedimiento de concurso restringido es aquel en el que la invitación a participar se realiza directamente a por lo menos dos personas naturales o jurídicas especializadas en esta clase de servicios.

Procedimiento de contratación directa es aquel en que la invitación a ofertar, se realiza a una sola persona natural o jurídica especializada en esta clase de servicios.

## CAPITULO III

### DEL TRAMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION

**Art. 7.- INVITACION A OFERTAR.-** El Ministerio del Litoral invitará a las personas naturales o jurídicas especializadas en la materia, mediante convocatoria escrita a la que se adjuntarán los términos de referencia.

Los términos de referencia contendrán principalmente la determinación del objeto de la contratación; condiciones de participación y presentación de las ofertas; y, condiciones y requisitos para la firma del contrato.

**Art. 8.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS.-** Las propuestas contendrán:

- a) Datos generales del proponente;
- b) Documentos que acrediten la capacidad legal del oferente, en original o copia certificada:

- Certificado de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos.
- Registro único de contribuyentes.
- Certificado de contribuyente especial, si lo tuviere.
- Copia de la cédula de identidad de la persona que va a suscribir el contrato.

Las personas jurídicas, adicionalmente adjuntarán:

- Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones.
- Estatutos de la compañía.
- Nombramiento del representante legal;

- c) Documentos que acrediten la capacidad técnica del oferente:

- Referencia de proyectos ejecutados.
- Descripción de la capacidad técnica disponible;

- d) Documentos que acrediten la situación financiera del proponente:

- Para personas naturales: Declaración de impuesto a la renta del último ejercicio económico.
- Para personas jurídicas: Estados financieros del último ejercicio económico presentados a la Superintendencia de Compañías;

- e) La propuesta técnica;

- f) La propuesta económica; y,

- g) El original de la garantía de seriedad de la oferta, por el 2% del presupuesto referencial.

**Art. 9.- EVALUACION DE OFERTAS.-** El Secretario Técnico o el delegado del Ministro, designará los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las propuestas presentadas, para lo cual podrá solicitar la colaboración de las diferentes unidades administrativas del Ministerio.

**Art. 10.- INFORME DE EVALUACION.-** El informe de evaluación de las propuestas se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación; determinará la viabilidad de las propuestas técnicas; la capacidad del oferente para realizar los trabajos; contendrá conclusiones y recomendaciones señalando el orden de prelación de las propuestas, cuando corresponda, según el procedimiento adoptado.

**Art. 11.- AJUSTE DE LA PROPUESTA TECNICA.-** Si del informe de evaluación se evidencia la necesidad de

realizar ajustes técnicos a la oferta que se encuentre en primer lugar en el orden de prelación establecido en el informe de evaluación, el Secretario Técnico o el delegado del Ministro, conjuntamente con la autoridad que generó la necesidad de la contratación, organizará el proceso de negociación y ajuste técnico de la oferta.

La negociación y ajuste técnico se referirá exclusivamente a la propuesta técnica con la finalidad de que recoja los requerimientos específicos que señale el Ministerio del Litoral según las necesidades de la comunicación. Los términos de la propuesta económica se acordarán conforme a las variaciones que se hagan a la propuesta técnica, de ser el caso.

De los acuerdos alcanzados en esta fase del procedimiento, se dejará constancia en el acta correspondiente que será suscrita por las partes.

**Art. 12.- ADJUDICACION.-** Sobre la base de los acuerdos alcanzados en la fase de ajuste técnico, si los hubiere, el Secretario Técnico o el delegado del Ministro, remitirá lo actuado para la resolución de la adjudicación por parte del Ministro del Litoral o resolverá respecto de la adjudicación, según el caso.

La adjudicación deberá constar en resolución motivada de la cual se dejará constancia escrita.

**Art. 13.- PROCESOS DESIERTOS.-** Los procesos de contratación podrán ser declarados desiertos en los siguientes casos: no presentación de ofertas; por haberse determinado que las ofertas presentadas no cumplen con los requerimientos institucionales; o, porque las ofertas presentadas no convengan a los intereses institucionales.

La declaratoria de desierto, conforme a lo señalado en el inciso precedente, permitirá la contratación directa, en el caso de concurso restringido.

#### CAPITULO IV

##### DEL CONTRATO

**Art. 14.- CONTENIDO DEL CONTRATO.-** La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará el proyecto de contrato. El contrato será de adhesión, al que las firmas que se contraten se someterán sin condición alguna y contendrá todas las cláusulas relacionadas con el objeto, el precio, el plazo, las obligaciones y derechos de las partes, las garantías de ejecución a rendirse por parte de la contratista, los mecanismos de control y supervisión por parte del Ministerio, la entrega - recepción de los trabajos y servicios, los mecanismos de solución de controversias y las demás cláusulas que sean necesarias en atención a la naturaleza de las actividades.

**Art. 15.- CONTROL Y SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS.-** El control y la supervisión de la ejecución de los contratos relacionados con las actividades de comunicación social estará a cargo de la Coordinación de Comunicación Social, en coordinación con los funcionarios que corresponda a los aspectos administrativos y financieros.

**Art. 16.- GARANTIAS.-** Para la suscripción de los contratos a los que se refiere este reglamento, la contratista rendirá las siguientes garantías:

1. Una garantía equivalente al 5% del valor total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contratista.
2. En los casos en que el contrato establezca la entrega de anticipos, una garantía equivalente al 100% del valor de los mismos.

El Ministerio del Litoral, en sus procedimientos contractuales sometidos a este reglamento, admitirá únicamente las formas de garantía establecidas en los literales a) y b) del Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

El registro, custodia y ejecución de las garantías se regirá por las disposiciones que al respecto establece la Ley de Contratación Pública, su reglamento general y el Reglamento Interno de Contrataciones de este Ministerio.

**Art. 17.- TERMINACION DE LOS CONTRATOS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las causas, formas y mecanismos de terminación del contrato, así como la solución de controversias que se deriven de su celebración y ejecución, se regirán por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 18.- INFORMES DE LEY.-** Para la firma de los contratos, en atención a su cuantía, se deberá obtener los informes previos de la Contraloría General del Estado y de la Procuraduría General del Estado.

**Art. 19.- VIGENCIA.-** Las disposiciones del presente acuerdo entrarán en vigencia automáticamente independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, al primer día del mes de agosto del año 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro del Litoral.

---

No. 076

EL MINISTRO DE MINAS  
Y PETROLEOS

**Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los

Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, determina que las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con los hidrocarburos y minas, a partir de la vigencia del antes citado decreto, corresponden al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que los artículos 29 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de auditoría;

Que el artículo 13 del reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que mediante memorando No. 261-GT de 25 de octubre del 2007 la Dirección de Gestión Tecnológica solicitó aprobar la contratación de una auditoría que evalúe la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que con memorando No. 242-DGF-SP-07 de 22 de noviembre del 2007, la Dirección de Gestión Financiera, certificó que en el presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora a cuyo cargo estará la evaluación de Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Minas y Petróleos por un valor de cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con cargo a la partida presupuestaria No. D321-53.06.02.00.01 denominada "Servicios de Auditoría";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 22 de noviembre del 2007, el Ministro de Minas y Petróleos, conformó la Comisión Técnica de Consultoría, a la que facultó llevar a cabo el proceso sin concurso previo para contratar una auditoría, cuyo objeto será la evaluación de Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que en sesión llevada a cabo por la Comisión Técnica de Consultoría, conformada mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 22 de noviembre del 2007, constante en el Acta No. 001.CTC-MMP-2007 de 4 de diciembre del 2007, dicho cuerpo colegiado decidió declarar desierto el proceso en referencia ya que la Escuela Politécnica Nacional no presentó su oferta en la fecha señalada, y, solicitar al señor Ministro de Minas y Petróleos convocar a concurso privado;

Que el Presidente de la Comisión Técnica de Consultoría, mediante oficio SDO-003-CTC-MMP-2007 de 5 de diciembre del 2007, notificó a la Escuela Politécnica Nacional que declaró desierto y recomendó al señor Ministro de Minas y Petróleos, convocar a concurso privado de consultoría;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y,

17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 27 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.** Conformar, la Comisión Técnica de Auditoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación para la contratación sin concurso previo de una auditoría, cuyo objeto será la evaluación de gestión de las tecnologías de información y comunicación del Ministerio de Minas y Petróleos cuyos productos serán:

- a) Informe de evaluación TIC;
- b) Diseños de soluciones enfocadas a mejoramiento de infraestructura, aplicaciones, y soluciones alineadas a ITIL y normas ISO asociadas a las TIC;
- c) Diseño de una arquitectura tecnológica alineada con el negocio del Ministerio de Minas y Petróleos;
- d) Plan estratégico informático que garantice el Área de Gestión Tecnológica como su socio estratégico;
- e) Informe de evaluación COBIT; y,
- f) Informe ejecutivo.

**Art. 2.** Autorizar que la Comisión Técnica de Consultoría llame a Concurso Privado de Consultoría, para contratar la compañía consultora que realice el trabajo de auditoría contemplado en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial.

**Art. 3.** Aprobar las bases para la contratación de las auditorías referidas en el inciso 1 del artículo 1 de este acuerdo ministerial, mismas que se adjuntan como documentos habilitantes de este acuerdo ministerial.

**Art. 4.** El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría, que fuera designada mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 22 de noviembre del 2007.

**Art. 5.** Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma con el presente acuerdo; y, suscriba la carta de invitación que se remitirá al consultor que para el efecto seleccione la comisión referida en el artículo 1 del presente acuerdo.

**Art. 6.** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de diciembre del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

---

**No. 083**

**EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Hidrocarburos y 11 del Reglamento Especial de Licitación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 853, publicado en el Registro Oficial No. 181 de 1 de octubre del 2003, el Ministro de Energía y Minas preside el Comité Especial de Licitaciones (CEL), cuerpo colegiado a cuyo cargo están los procesos de licitación y adjudicación de los contratos a que hace relación los artículos 2, 3, y 19 de la Ley de Hidrocarburos y otros que la ley le asigne expresamente con excepción de los contratos de obras o servicios específicos, cuyo conocimiento y resolución le corresponde a la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Delegar al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, de esta Secretaría de Estado, para que presida el Comité Especial de Licitaciones (CEL), a efectuarse el día 12 de diciembre del 2007.

**Art. 2.** El señor Subsecretario informará al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el Comité Especial de Licitaciones (CEL).

**Art. 3.** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 12 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 12 de diciembre del 2007.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**No. 084**

**EL MINISTRO DE MINAS  
Y PETROLEOS**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 062 de 22 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 99 de 6 de junio del 2007, el Ministerio de Energía y Minas -hoy de Minas y Petróleos- por razones de oportunidad reformó las resoluciones dictadas por los directores regionales de minería a partir del 11 de agosto de 1998, por las cuales se otorgaron concesiones mineras;

Que con Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de los mismos mes y año, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, cuyo artículo 2 dispone que las facultades y deberes que hasta esa fecha correspondían al Ministerio de Energía y Minas para asuntos relacionados con materia hidrocarburífera y minera, a partir de la promulgación del decreto ejecutivo corresponden al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que conforme el mandato de los numerales 26 y 27 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado garantizar a sus ciudadanos el derecho a la seguridad jurídica y a un debido proceso; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los numerales 1 y 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar, los acuerdos ministeriales Nos. 062 y 011 de 22 de mayo y 11 de septiembre del 2007, publicados en los registros oficiales Nos. 99 y 183 de 6 de junio y 3 de octubre del 2007, respectivamente.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, a 12 de diciembre del 2007.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos (E).

Ministerio de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 12 de diciembre del 2007.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**No. 034-2007**

**DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución No. 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007. Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n de 7 de junio del 2006, el Ing. Clemente Vallejo, representante legal de Hidronanegal S. A., a través del Ing. Steven Wells, Gerente de Terrambiente Consultores Cía. Ltda., presentó los términos de referencia para el Proyecto HIDROELECTRICO PALMIRA;

Que, mediante oficio No. 1999 de 30 junio del 2006, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto HIDROELECTRICO PALMIRA, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n de 11 de enero del 2007, el Ing. Clemente Vallejo, representante legal de Hidronanegal S. A., a través del Ing. Steven Wells, Gerente de Terrambiente Consultores Cía. Ltda., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto HIDROELECTRICO PALMIRA (Construcción y operación de la toma, canal de aducción, tanque de recarga, tubería de presión, casa de máquinas, excluye la construcción y funcionamiento de la línea de transmisión);

Que, mediante oficio No. 2540 de 21 de junio del 2007 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto HIDROELECTRICO PALMIRA (Construcción y operación de la toma, canal de aducción, tanque de recarga, tubería de presión, casa de máquinas, excluye la construcción y funcionamiento de la línea de transmisión), por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de Estudios de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. 057-UAA-07-TOP, la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago No. 3065 por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto HIDROELECTRICO PALMIRA; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto HIDROELECTRICO PALMIRA (Construcción y operación de la toma, canal de aducción, tanque de recarga, tubería de presión, casa de máquinas, excluye la construcción y funcionamiento de la línea de transmisión).

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

**Art. 5.-** La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

**Art. 6.-** El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, la fecha de inicio de construcción y la fecha de inicio de operación, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y tres días del mes de octubre del 2007.

f.) Dra. Patricia Echanique MD. MPH, Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

**No. 035-2007**

**DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución No. 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007. Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n de 8 de septiembre del 2006, el Sr. Ramiro Landeta, representante legal del Proyecto, a través del Arq. Virgilio Lozano, Consultor Ambiental, presentó los términos de referencia para el Proyecto Multi Estación de Servicio LANDETRANS;

Que, mediante oficio No. 3227 de 10 de octubre del 2006, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Multi Estación de Servicio LANDETRANS, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n de 30 de octubre del 2006, el Sr. Ramiro Landeta, representante legal del proyecto a través del Arq. Virgilio Lozano, Consultor Ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Multi Estación de Servicio LANDETRANS;

Que, mediante oficio No. 3621 de 22 de noviembre del 2006 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Multi Estación de Servicio LANDETRANS, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de Estudios de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. 058-UAA-07-TOP, la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago No. 6414923 por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Multi Estación de Servicio LANDETRANS; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Multi Estación de Servicio LANDETRANS.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

**Art. 5.-** La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción

tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

**Art. 6.-** El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, la fecha de inicio de construcción y la fecha de inicio de operación, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los quince días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dra. Patricia Echanique MD. MPH., Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

No. 036-2007

**DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución No. 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n de 19 de octubre del 2005, el Sr. Jaime Yumiseva, representante legal del proyecto, a través del Arq. Virgilio Lozano, Consultor Ambiental, presentó los términos de referencia para el Proyecto Estación de Servicio LLANO GRANDE;

Que, mediante oficio No. 1931 de 10 de octubre del 2005, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Estación de Servicio LLANO GRANDE, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n de 2 de diciembre del 2005, el Sr. Jaime Yumiseva, representante legal del proyecto a través del Arq. Virgilio Lozano, Consultor Ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio LLANO GRANDE;

Que mediante oficio No. 95 de 12 de enero del 2006, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio LLANO GRANDE, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de Estudios de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. 059-UAA-07-TOP, la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago No. 6731912 por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio LLANO GRANDE; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación de Servicio LLANO GRANDE.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

**Art. 5.-** La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

**Art. 6.-** El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, la fecha de inicio de construcción y la fecha de inicio de operación, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veintidós días del mes de noviembre del 2007.

f.) Quim. Oswaldo Yáñez, Director Metropolitano de Medio Ambiente (E).

**No. 037-2007**

**DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución No. 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007. Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n de 17 de abril del 2007, el Sr. Juan Antonio Aguilar, representante legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, a través del Ing. Ricardo Dulcey, Consultor Ambiental, presentó los términos de referencia para el Proyecto Estación Radioeléctrica SUNGLAS;

Que, mediante oficio No. 1761 del 27 de abril del 2007, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Estación Radioeléctrica SUNGLAS, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n de 8 de mayo del 2007, el Sr. Juan Antonio Aguilar, representante legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, a

través del Ing. Vinicio Troncoso, Director Regional CONECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación Radioeléctrica SUNGLAS;

Que, mediante oficio No. 3103 de 27 de julio del 2007, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación Radioeléctrica SUNGLAS, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de Estudios de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. 060-UAA-07-TOP, la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago No. 6851689 por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Estación Radioeléctrica SUNGLAS; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación Radioeléctrica SUNGLAS.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

**Art. 5.-** La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

**Art. 6.-** El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, la fecha de inicio de construcción y la fecha de inicio de operación, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diez días del mes de diciembre del 2007.

f.) Patricia Echanique MD. MPH., Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

No. 038-2007

**DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE****Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución No. 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007. Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n de 7 de junio del 2007, el Sr. Juan Antonio Aguilar, representante legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, a través del Ing. Vinicio Troncoso, Director Regional CONECEL S. A., presentó los términos de referencia para el Proyecto Estación Radioeléctrica LA SANTIAGO;

Que, mediante oficio No. 2670 de 28 de junio del 2007, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Estación Radioeléctrica LA SANTIAGO, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n de 9 de julio del 2007, el Sr. Juan Antonio Aguilar, representante legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, a través del Ing. Vinicio Troncoso, Director Regional CONECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación Radioeléctrica LA SANTIAGO;

Que, mediante oficio No. 3619 de 29 de agosto del 2007, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la

aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación Radioeléctrica LA SANTIAGO, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de Estudios de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. 060-UAA-07-TOP, la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago No. 6851690 por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Estación Radioeléctrica LA SANTIAGO; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación Radioeléctrica LA SANTIAGO.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

**Art. 5.-** La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

**Art. 6.-** El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, la fecha de inicio de construcción y la fecha de inicio de operación, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diez días del mes de diciembre del 2007.

f.) Patricia Echanique MD. MPH., Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

No. 039-2007

**DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO**

**AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución No. 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007. Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n de 24 de mayo del 2007, el Sr. Juan Antonio Aguilar, representante legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, a través del Ing. Vinicio Troncoso, Director Regional CONECEL S. A., presentó los términos de referencia para el Proyecto Estación Radioeléctrica GUAJALO;

Que, mediante oficio No. 2312 de 7 de junio del 2007, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Estación Radioeléctrica GUAJALO, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n de 9 de julio del 2007, el Sr. Juan Antonio Aguilar, representante legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, a través del Ing. Vinicio Troncoso, Director Regional CONECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación Radioeléctrica GUAJALO;

Que, mediante oficio No. 3620 de 29 de agosto del 2007, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación Radioeléctrica GUAJALO, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de Estudios de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. 060-UAA-07-TOP, la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite

copias del comprobante de pago No. 6851692 por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Estación Radioeléctrica GUAJALO; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación Radioeléctrica GUAJALO.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

**Art. 5.-** La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

**Art. 6.-** El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, la fecha de inicio de construcción y la fecha de inicio de operación, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diez días del mes de diciembre del 2007.

f.) Patricia Echanique MD. MPH., Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

#### Expide:

#### **La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.

4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Sector	Agua potable	Red Alcanterill.	Energía eléctrica	Alumbr. público	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Aseo C. Recol.	Promedio
<b>01 Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>57,33</b>	<b>24,53</b>	<b>58,00</b>	<b>91,33</b>	<b>100,00</b>	<b>78,90</b>
Déficit	0,00	0,00	0,00	42,67	75,47	42,00	8,67	0,00	21,10
<b>02 Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>97,50</b>	<b>21,60</b>	<b>24,64</b>	<b>22,20</b>	<b>79,40</b>	<b>100,00</b>	<b>68,17</b>
Déficit	0,00	0,00	2,50	78,40	75,36	77,80	20,60	0,00	31,83
<b>03 Cobertura</b>	<b>92,69</b>	<b>100,00</b>	<b>85,71</b>	<b>13,71</b>	<b>23,20</b>	<b>28,00</b>	<b>46,00</b>	<b>100,00</b>	<b>61,16</b>
Déficit	7,31	0,00	14,29	86,29	76,80	72,00	54,00	0,00	38,84
<b>04 Cobertura</b>	<b>94,31</b>	<b>97,16</b>	<b>68,89</b>	<b>0,53</b>	<b>23,29</b>	<b>2,67</b>	<b>8,00</b>	<b>100,00</b>	<b>49,36</b>
Déficit	5,69	2,84	31,11	99,47	76,71	97,33	92,00	0,00	50,64
<b>05 Cobertura</b>	<b>17,55</b>	<b>9,15</b>	<b>20,83</b>	<b>0,00</b>	<b>22,75</b>	<b>0,80</b>	<b>0,00</b>	<b>16,93</b>	<b>11,00</b>
Déficit	82,45	90,85	79,17	100,00	77,25	99,20	100,00	83,07	89,00
<b>Promedio</b>	<b>80,40</b>	<b>82,43</b>	<b>73,42</b>	<b>21,64</b>	<b>22,13</b>	<b>25,17</b>	<b>47,95</b>	<b>83,00</b>	<b>54,52</b>
Promedio	19,60	17,57	26,58	78,36	77,87	74,83	52,05	17,00	45,48

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE EL CAPRICHIO

Sector	Agua potable	Red Alcanterill.	Energía eléctrica	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Aseo C. Recol.	Promedio
<b>01 Cobertura</b>	<b>87,20</b>	<b>0,00</b>	<b>67,07</b>	<b>37,07</b>	<b>0,00</b>	<b>70,67</b>	<b>0,00</b>	<b>37,43</b>
Déficit	12,80	100,00	32,93	62,93	100,00	29,33	100,00	62,57
<b>02 Cobertura</b>	<b>50,08</b>	<b>0,00</b>	<b>34,96</b>	<b>34,08</b>	<b>0,00</b>	<b>17,20</b>	<b>0,00</b>	<b>19,47</b>
Déficit	49,92	100,00	65,04	65,92	100,00	82,80	100,00	80,53
<b>03 Cobertura</b>	<b>2,25</b>	<b>0,00</b>	<b>29,45</b>	<b>29,16</b>	<b>0,00</b>	<b>2,18</b>	<b>0,00</b>	<b>9,01</b>
Déficit	97,75	100,00	70,55	70,84	100,00	97,82	100,00	90,99
<b>Promedio</b>	<b>46,51</b>	<b>0,00</b>	<b>43,83</b>	<b>33,44</b>	<b>0,00</b>	<b>30,02</b>	<b>0,00</b>	<b>21,97</b>
Promedio	53,49	100,00	56,17	66,56	100,00	69,98	100,00	78,03

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE NUEVA ESPERANZA

Sector	Agua potable	Red Alcanterill.	Energía eléctrica	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Aseo C. Recol.	Promedio
<b>01 Cobertura</b>	<b>74,40</b>	<b>74,40</b>	<b>46,40</b>	<b>43,20</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>34,06</b>
Déficit	25,60	25,60	53,60	56,80	100,00	100,00	100,00	65,94
<b>02 Cobertura</b>	<b>68,40</b>	<b>28,00</b>	<b>13,70</b>	<b>35,20</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20,76</b>
Déficit	31,60	72,00	86,30	64,80	100,00	100,00	100,00	79,24
<b>03 Cobertura</b>	<b>41,73</b>	<b>8,27</b>	<b>10,80</b>	<b>31,20</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>13,14</b>
Déficit	58,27	91,73	89,20	68,80	100,00	100,00	100,00	86,86
<b>Promedio</b>	<b>61,51</b>	<b>36,89</b>	<b>23,63</b>	<b>36,53</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>22,65</b>
Promedio	38,49	63,11	76,37	63,47	100,00	100,00	100,00	77,35

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PUNI LUZ DE AMERICA

Sector	Agua potable	Red Alcanterill.	Energía eléctrica	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Aseo C. Recol.	Promedio
<b>01 Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>0,00</b>	<b>23,20</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>31,89</b>
Déficit	0,00	0,00	100,00	76,80	100,00	100,00	100,00	68,11
<b>02 Cobertura</b>	<b>47,36</b>	<b>37,36</b>	<b>0,00</b>	<b>21,20</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>15,13</b>
Déficit	52,64	62,64	100,00	78,80	100,00	100,00	100,00	84,87
<b>Promedio</b>	<b>73,68</b>	<b>68,68</b>	<b>0,00</b>	<b>22,20</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>23,51</b>
Promedio	26,32	31,32	100,00	77,80	100,00	100,00	100,00	76,49

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS SANTA ROSA

Sector	Agua potable	Red Alcanterill.	Energía eléctrica	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Aseo C. Recol.	Promedio
--------	--------------	------------------	-------------------	----------	----------------	------------------	----------------	----------



**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS** Coeficiente

3.1.- Infraestructura básica 1.0 a .88

Agua potable  
Alcantarillado  
Energía eléctrica

3.2.- Vías Coeficiente  
1.0 a .88

Adoquín  
Hormigón  
Asfalto  
Piedra  
Lastre  
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente  
1.0 a .93

Aceras  
Bordillos  
Teléfono  
Recolección de basura  
Aseo de calles

Por lo que la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S). Superficie del terreno así:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
S = SUPERFICIE DEL TERRENO  
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO  
Fa = FACTOR DE AFECTACION

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,2636	1.1868	0.5612	0.4044	0.4788	0.4329	0.4329	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0.7176	0.3991	0.2763	0.1072	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,3333	0.2226	0.1466	0.1217	0.2054	0.1404	0.5910	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,7482	0.6717	0.6377	0.4719	0.4719	0.4659	1.2489	0.9590	0.3316
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,4051	0.1885	0.0314	0.0758	0.0168	0.0643	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	11.0493	1.5925	1.0829	0.9555	0.5090	0.1987	0,0000	0,0000	0,0000
Revés. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.3284	4.0192	2.0096	0.6770	0.4588	0.8458	0.4502	0.5420	0.2980
Revés. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3.4257	1.3457	0.3906	0.2208	2.1762	1.0452	2.7537	0,0000
Revés. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0.7679	.6309	0.1813	0.1430	1.1095	0.4863	2.3190	1.9620

Revés. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0565	0,0222	0,0065	0,0037	0,0393	0,0454	0,0114	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,2928	0,4057	0,2614	0,1478	0,3709	0,6086	1,0768	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,2873	1,1466	0,7313	0,6657	0,3905	0,7510	0,5090	0,3784	0,1981
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,4233	0,7848	1,5259	1,3966	0,0610	0,7244	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3248	0,1893	0,5806	0,4091	0,1344	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,7150	0,3296	0,3852	0,1699	0,5252	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,8095	0,4424	0,7225	1,2992	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1005	0,0575	0,0575	0,1584	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0876	0,0958	0,1124	0,1537	0,3073	0,4610	0,6064	0,7519
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3603	0,3889	0,4085	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,3635	0,4131	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2

80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1.25 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se

tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 15. - EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE
---------------	---------------

**RECARGO**

Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán

sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 23.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 24.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola, a las 17h00 del día lunes diez de diciembre del dos mil siete.

f.) Sr. Olger Vizuete Mata, Vicepresidente.

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General.

**CERTIFICACION DE DISCUSION Y APROBACION.**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.** Certifica que según disposición constante en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la ordenanza que antecede, "La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009", fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias de miércoles cinco y lunes diez de diciembre del dos mil siete. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 09h00 horas del día martes once de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aprobada que ha sido, "La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009" remítasela en tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y Secretario del Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes, al señor Alcalde para su sanción, Carlos Julio Arosemena Tola, a las 10h00 del día miércoles doce de diciembre del dos mil siete.

f.) Sr. Olger Vizuete Mata, Vicepresidente.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.-** Carlos Julio Arosemena Tola, a las 11h00 del día miércoles doce de diciembre del dos mil siete. **VISTOS:** La ordenanza que antecede "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto

a los predios urbanos para el bienio 2008-2009", en virtud de la atribución otorgada al Alcalde en el Art. 72 numeral 31 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y dentro del plazo de ocho días que establece el artículo 129 de la misma ley, por reunir los requisitos legales pertinentes y por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, promúlguese y ejecútense.

f.) Sr. Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.-** Certifica que el señor Rodrigo Caiza, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, proveyó y firmó el decreto que antecede en la hora y fecha señalada. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 12h30 horas del día miércoles doce de diciembre del dos mil siete

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Paquisha:

**Art. 23.- SUJETO ACTIVO.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE PAQUISHA**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra;

sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	919	813	706	600	484	406	281	174
SH 5.1	760	672	584	496	400	336	232	144
SH 6.2	452	400	348	295	238	200	138	86

TABLA DE PRECIOS DE SUELO DEL SECTOR HOMOGENEO 4.2. PARA CENTROS POBLADOS, de 0 a 0,05 hectáreas.

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.2	53629	47419	41210	35000	28226	23710	16371	10161

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LINEA FERREA  
NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCANICO  
CONTAMINACION  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2.- EROSION 0.985 a 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942**

5 INDICADORES  
 4 INDICADORES  
 3 INDICADORES  
 2 INDICADORES  
 1 INDICADOR  
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 ó más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.85 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad, más 2 dólares por gastos administrativos, incluyendo los predios exentos, que no supera la base imponible.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden:

primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22. - VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Paquisha, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Paquisha.- Certifico.

Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo, de fechas tres y once

de diciembre, respectivamente, del año dos mil siete.- La Secretaria.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

Paquisha, dieciocho de diciembre del año dos mil siete, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares a usted señor Alcalde la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, para su sanción correspondiente.

f.) Sr. Luis Edilberto Macías Sarango, Vicealcalde.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA.-** Profesor José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal procedo a sancionar la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, con la finalidad de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales vigentes.- Cúmplase.- Paquisha, dieciocho de diciembre del año dos mil siete.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

Proveyó y firmó la presente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Paquisha, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2007.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial